Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº.	053684089001-2022-00127-00
Proceso.	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JOHAN SEBASTIÁN MOLINA OCHOA
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. Nº	2022-184

En escrito que antecede la doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, actuando con poder debidamente otorgado por la apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra del señor JOHAN SEBASTIÁN MOLINA OCHOA, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOS PESOS ($77.704.002), como capital insoluto, más la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS ($5.433.423) correspondiente a los intereses causados en el plazo y dejados de cancelar por el ejecutado, más los intereses moratorios de dicha suma desde el 19 de agosto de 2022 y hasta cando se verifique el pago total de la obligación, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE Nro. 1039022144,** suscrito por el ejecutado el 18 de noviembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($83.137.425) con carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco, con fecha de constitución en mora del 19 de agosto de 2022.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MENOR CUANTÍA, como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y es menor de 150 salarios mínimos legales mensuales, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Menor cuantía, en contra de JOHAN SEBASTIÁN MOLINA OCHOA, con cedula Nro. 1039022144 con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor del BANCO DE BOGOTÁ por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOS PESOS ($77.704.002), por concepto de saldo insoluto de capital, contenida en el pagaré N° 1039022144 aportado como base de recaudo.

2- Port la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS ($5.433.423) correspondiente a los intereses causados en el plazo y dejados de cancelar por el ejecutado.

3- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 19 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: La parte actora deberá allegar vía correo certificado el original del pagare y carta de instrucción, a la secretaria de este despacho, teniendo en cuenta que se trata de un título valor que se está ejecutando.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO abogada titulada portadora de la T.P. Nº 29.584 del C.S. de la Judicatura.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z